

6E8865179

03/2005



Ilmo. Ayuntamiento
de Pulpí



0,15 €

JOSE MANUEL BARCELO PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PULPÍ (ALMERIA).-

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el treinta de mayo de dos mil cinco, aprobó los Estatutos de la Entidad Mercantil Municipal denominada "Empresa Municipal del Suelo de Pulpí, S.L." cuyo texto íntegro es el siguiente:

"CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, COMIENZO DE OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1º.- Denominación.- Con la denominación de "Empresa Municipal del Suelo de Pulpí, S.R.L.", se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se constituye de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 103 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril. La expresada sociedad se registrará por el contenido de los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos, por los preceptos legales que le afectan, especialmente la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones complementarias y concordantes, que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Objeto.- La sociedad tendrá por objeto:

La instrumentación de toda clase de actividades económicas relacionadas con la Planificación, Gestión y Ejecución Urbanística, Promoción y Construcción de Viviendas, Promoción y Construcción de toda clase de edificaciones y servicios públicos, así como la gestión del patrimonio municipal del suelo, siempre previo cumplimiento de los requisitos que marquen las leyes para el desempeño de tal objeto y cuantas otras actividades de lícita concurrencia tengan relación con los anteriores.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exiga requisitos especiales que no queden cumplidos por ésta Sociedad.

Artículo 3º.- Duración.- La duración de ésta Sociedad será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Dicha duración indefinida lo es sin perjuicio de las posibilidades de disolución de la misma, previstas en la legislación vigente de Régimen Local y la legislación de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 4º.- Domicilio.- El Domicilio social de la Sociedad es la casa consistorial de Pulpí, sita en Avda/ Andalucía núm. 89. Si bien, la instalaciones para el normal



**Ilmo. Ayuntamiento
de Pulpí**

desarrollo de las actividades que atienden a los fines de la sociedad podrán ubicarse en local o locales propios o arrendados, distintos al de la Casa Consistorial, dentro de la misma localidad, cuando así lo acuerde el Órgano de Administración.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 5º.- Capital.- Participaciones.- El Capital Social es de seis mil euros, dividido en treinta participaciones iguales, acumulables e indivisibles, de doscientos euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al treinta, ambos inclusive, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales, acreditativos de la propiedad de las mismas.

El Capital Social, se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6º.- La titularidad de las participaciones corresponde al Ilmo. Ayuntamiento de Pulpí, como único socio y fundador de la Sociedad Limitada, según acuerdo plenario de constitución, adoptado en sesión treinta de mayo de dos mil cinco, con los requisitos, quorum y demás formalidades requeridas por la Legislación vigente.

CAPITULO III.- DEL REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 7º.- La Administración de la sociedad, estará encomendada a la Junta General y la Consejo de Administración.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8º.- La Junta General estará constituida por el Pleno de la Corporación Municipal de Pulpí, por tratarse de una Sociedad Municipal, acomodándose, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos a los preceptos de la Legislación Vigente en materia de Régimen Local y al Reglamento Orgánico, si existiese, según la correspondiente posición ordenamental.

Artículo 9º.- La Junta legalmente constituida, representará a la Sociedad y sus acuerdos, adoptados conforme a las prescripciones de los Estatutos son obligatorios para todos sus miembros, aún para los que hayan votado en contra, los ausentes y los incapacitados. Es competencia de la Junta General:

- a) La Censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

6E8865178

03/2005



Ilmo. Ayuntamiento
de Pulpí



- b) El nombramiento y la separación de los administradores y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos y el nombramiento, en su caso, de los auditores de cuentas.
- c) La modificación de los presentes estatutos.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad.
- f) Cualesquiera otros asuntos, que expresamente reserven la ley o los presentes estatutos a la competencia de la Junta.

Artículo 10º.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11º.- La Junta General Ordinaria, se reunirán necesariamente dentro de los seis primeros meses, que coincidirá con el año natural, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, así mismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Artículo 12º.- La Junta General Extraordinaria, es cualquier otra que no sea la ordinaria anual, se reunirá siempre que lo estime el Presidente o el Consejo de Administración o en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 13º.- La Junta General Extraordinaria, conocerá todos los asuntos no reservados especialmente al conocimiento de la Junta Ordinaria y de manera especial son de su competencia: acordar las variaciones de capital social, modificación de los estatutos sociales, fusión y disolución de la sociedad.

Artículo 14º.- La Junta General será convocada de acuerdo con los preceptos legales vigentes, enviándose además a cada uno de sus miembros un boletín de citación, conteniendo los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 15º.- La Junta General será presidida por el Presidente, que lo será el Alcalde-Presidente de la Corporación Local. Será secretario de la misma, el de la Corporación o quien reglamentariamente lo sustituya.

Artículo 16º.- De cada sesión de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se levantará acta en el correspondiente Libro por el Secretario, que podrá estar informatizado y deberá estar debidamente diligenciado, firmando cada una de las páginas el Presidente y el Secretario. Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificación expedida por el Secretario y el Presidente.



Mtmo. Ayuntamiento
de Pulpi

- b) El nombramiento y la separación de los administradores y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos y el nombramiento, en su caso, de los auditores de cuentas.
- c) La modificación de los presentes estatutos.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad.
- f) Cualesquiera otros asuntos, que expresamente reserven la ley o los presentes estatutos a la competencia de la Junta.

Artículo 10º.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11º.- La Junta General Ordinaria, se reunirán necesariamente dentro de los seis primeros meses, que coincidirá con el año natural, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, así mismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Artículo 12º.- La Junta General Extraordinaria, es cualquier otra que no sea la ordinaria anual, se reunirá siempre que lo estime el Presidente o el Consejo de Administración o en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 13º.- La Junta General Extraordinaria, conocerá todos los asuntos no reservados especialmente al conocimiento de la Junta Ordinaria y de manera especiales son de su competencia: acordar las variaciones de capital social, modificación de los estatutos sociales, fusión y disolución de la sociedad.

Artículo 14º.- La Junta General será convocada de acuerdo con los preceptos legales vigentes, enviándose además a cada uno de sus miembros un boletín de citación, conteniendo los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 15º.- La Junta General será presidida por el Presidente, que lo será el Alcalde-Presidente de la Corporación Local. Será secretario de la misma, el de la Corporación o quien reglamentariamente lo sustituya.

Artículo 16º.- De cada sesión de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se levantará acta en el correspondiente Libro por el Secretario, que podrá estar informatizado y deberá estar debidamente diligenciado, firmando cada una de las páginas el Presidente y el Secretario. Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificación expedida por el Secretario y el Presidente.

03/2005



Ilmo. Ayuntamiento
de Pulpí



DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17º.- La dirección y representación de la sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, nombrado por la Junta General. Dicha Junta, nombrará y cesará a los administradores, quienes deberá aceptar e igualmente podrán renunciar a sus cargos. En caso de que la sociedad se quede sin administradores o su imposibilidad de conseguir la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos en el seno del Órgano de Administración, podrá cualquier socio solicitar al Juez o cualquier administrador, la convocatoria de Junta General a los efectos de reconstruir el Órgano de Administración. La representación se extenderá necesariamente a todos los actos comprendidos en el objeto social con la amplitud que se prevé en la legislación mercantil, quedando obligada la sociedad por todos los actos que realicen los administradores ante terceros de buena fe, en los términos legalmente previstos y sin perjuicio de la responsabilidad interna de los administradores por los actos contrarios a la ley, a los estatutos o los realizados sin la diligencia debida. Todas las limitaciones a las facultades representativas de los administradores, tanto las Estatutarias como las que pueda aprobar la Junta General, tendrán carácter meramente interno.

Artículo 18º.- El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada Grupo político municipal, salvo el denominado Grupo mixto integrado por Concejales procedentes de Grupos políticos que hubiesen concurrido a las pertinentes Elecciones locales, más el Alcalde-Presidente, el Concejale Delegado del Área (Fomento y Desarrollo Económico o similar), de gestión municipal correspondiente y dos miembros seleccionados de entre el personal del Ayuntamiento, (Secretario e Interventor), salvo disposición contraria de la Junta), los cuáles por sus funciones, complementan el carácter técnico del Consejo.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.

Conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá delegar facultades en un Consejo de Dirección o en uno o más Consejeros Delegados. Salvo que se disponga por el Consejo de Administración lo contrario, la designación de uno de los Consejeros Delegados coincidirá con el cargo de Presidente de dicho Consejo.

Artículo 19º.- El mandato del Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Consejo de Administración, coincide con el de la Corporación Municipal, debiendo ser nombrado por la Junta General tras la constitución de la propia Corporación. Los Consejeros perderán tal condición cuando cesen en sus cargos de Concejales.



Ultmo. Ayuntamiento
de Pulpí

Artículo 20º.- Cualquier Consejero podrá ser revocado a propuesta del Grupo político municipal que lo propuso en su día a la Junta General.

Afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos están vigentes en la legislación de Régimen Local.

Artículo 21º.- Durante el tiempo que transcurre entre la finalización de un mandato municipal y el inicio de otro nuevo, y hasta tanto no se celebra el Pleno de Constitución de la nueva Corporación, permanecerá en funciones el anterior Consejo de Administración, quien durante este tiempo no podrá adoptar acuerdos determinantes para el funcionamiento y gestión futura de la sociedad, recogidos en los apartados a), b), c), d) e), f) y h) del artículo 28 de los presentes estatutos.

El Consejo de Administración tomarás las medidas precisas para que, a la renovación de la Junta General coincidente con la constitución de la nueva Corporación Local, se efectúe rendición de cuentas y balance de la sociedad, así como inventario de la misma.

Artículo 22º.- El Consejo de Administración será convocado por su Presidente siempre que lo estime necesario, mediante comunicación personal, de la que quedará constancia escrita, a cada uno de los Consejeros.

No será necesaria la previa convocatoria cuando, presentes todos los miembros del Consejo de Administración, acepten unánimemente la celebración de la reunión.

La deliberación del Consejo, se hará de acuerdo con el orden del día puesto en conocimiento de los Consejeros junto a la Convocatoria, o en otro caso, aceptado unánimemente por todos los Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá de forma ordinaria, dentro los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, al objeto de examinar la cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado, en su caso.

De forma extraordinaria, podrá reunirse cuantas veces lo considere necesario el Presidente, o lo solicite por escrito, al menos una tercera parte del total de votos válidos del Consejo de Administración, debiendo convocarse, en este último caso, la sesión por el Presidente dentro de los siete días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud y celebrarse la sesión en el mes siguiente a la fecha de la convocatoria.

Artículo 23º.- El Consejo quedará validamente constituido cuando asistan la mitad más uno de los Consejeros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros presentes, salvo para aquellos casos en que la Ley o el Reglamento del

6E8865176

03/2005



Ilmo. Ayuntamiento
de Pulpi



Registro Mercantil establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 24º.- Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en el Libro de Actas de la Sociedad, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25º.- El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Sociedad, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de los que se reservan a la Corporación como Junta General.

Artículo 26º.- Una vez constituida la Sociedad Limitada mediante escritura pública, previa aprobación de estos Estatutos por el Pleno de la Corporación Municipal y nombrado el primer Consejo de Administración, el mismo se reunirá en una primera sesión del ejercicio 2005 al objeto de regular sus propias normas internas de funcionamiento, la redacción del programa de actividades y presupuestos de gastos del primer ejercicio y la designación de una Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados en un número mínimo de dos, en cuyos órganos se podrán delegar las facultades del Consejo que se estimen procedentes conforme a lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo y su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 27º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de Administración podrá acordar, si así lo estima oportuno, la constitución de un Consejo de Dirección, elaborando en dicho caso la reglamentación sobre sus funciones, contenido y demás características del Consejo de Dirección.

Artículo 28º.- Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Redactar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio, que coincidirá con el año natural, y que será elevado a la Junta General para su aprobación y en los términos del artículo 145 de la Ley de Haciendas Locales.
- b) Redactar anualmente el inventario y balance de la sociedad, que será aprobado por la Junta General.



Ilmo. Ayuntamiento
de Pulpi

- c) Proponer a la Junta General la modificación de Estatutos y modificación del capital social.
- d) Redactar anualmente el programa de actuación de inversiones y financiación, en los mismos plazos que el presupuesto de la sociedad, debiendo ser aprobado por la Junta General, estando en lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Haciendas Locales.
- e) Dirigir y vigilar la marcha de la sociedad, nombrar y despedir al personal técnico y administrativo, fijar sueldos y salarios, contratar seguros y cumplir las leyes sociales referente al contrato de trabajo. Realizar cualquier tipo de contratos mercantiles y actos jurídicos.
- f) Ejercitar en su más amplio sentido cuantos actos públicos y privados fuesen necesario o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, salvo los reservado por ley o estos Estatutos a la Junta General.
- g) Representar a la sociedad en todos los asuntos y actos ante la Administración Pública del Estado, Autonómica y Local, así como cualquier jurisdicción ordinaria administrativa, especial, social, etc..., ejerciendo toda clase de acciones, excepciones y recurso que correspondan a la defensa de sus derechos. Llevar a cabo toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de Administración, Gestión, Conservación, obligación, adquisición de bienes (muebles e inmuebles). Ejercitar los derechos y acciones que correspondan a la Sociedad. Realizar en el Banco de España o sus sucursales, o en cualquier otro Banco, Caja de Ahorro o establecimiento de Crédito, cuantas operaciones de crédito, préstamo o cambiaria, permitan ahora o en lo sucesivo sus Estatutos. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de efectivo o de crédito, librando contra ellas talones, cheques, ordenes y demás documentos. Librar, endosar, intervenir, aceptar, avalar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, o protestarlos por falta de pago o aceptación, o cualquier otra causa legal. Conferir a la persona o personas que libremente elija poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, con las facultades y extensión que estime conveniente, dentro de sus atribuciones legales y estatutarias. Y, en general, la representación de la Compañía, en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.
- h) Definir la línea de actuación de la sociedad y las pautas de las diferentes actividades a realizar, que integran el objeto de la Sociedad Limitada.
- i) Cumplir y hacer cumplir, así como interpretar el contenido de los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta General.

CAPITULO IV.- DE LA GERENCIA, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTABILIDAD

Artículo 29º.-

6E8865175

03/2005



1.- El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General y ésta acordar, la designación de una persona especialidad para el cargo de Gerente, sin perjuicio de los apoderamientos a cualquier persona. La modalidad de relación profesional del Gerente con la sociedad será la de "Contrato de Dirección".

2.- Sin perjuicio de los otros cometidos que pueda asignarle el Consejo de Administración serán funciones del Gerente:

- a) Representar a la Sociedad en actos oficiales donde proceda, con delegación de Presidente del Consejo de Administración.
- b) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la Entidad, con sujeción a los estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la misma.
- c) Elevar a los órganos de gobierno los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la buena marcha de la sociedad.
- d) Recibir y despachar toda la correspondencia relacionada con las funciones de su cargo.
- e) Redactar la memoria anual de las actividades y funcionamiento de la actividad.
- f) Proponer al Consejo de Administración la contratación del personal necesario para la realización de las distintas actividades y distribución de tareas al mismo.
- g) La ordenación y coordinación de las actividades a llevar a cabo, de acuerdo con las directrices marcadas por el Consejo de Administración.

Artículo 30º.- El Consejo de Administración remitirá al Ilmo. Ayuntamiento de Pulpí, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos de la sociedad, así como las actividades anuales a llevar a cabo, inversiones y financiación para el siguiente ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.3, a los efectos previstos en los artículos 145, 146 y 147 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 31º.- Al cierre de cada ejercicio social el 31 de diciembre, se confeccionarán el balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa del ejercicio a que se refiere. Estos documentos se presentarán por el Consejo de Administración a la Junta General.

Artículo 32º.- Los beneficios resultantes del balance, una vez cubiertos todos los gastos e impuestos, y constituidos los fondos para reservas legales y estatutarias, en su caso, y los demás que acuerde legalmente la Junta General, se distribuirán de la forma que determine la misma, teniendo en cuenta la normativa aplicable.

Artículo 33º.- El Consejo de Administración remitirá los estados financieros de la sociedad al Ayuntamiento a los efectos de dar cuenta de los mismos al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.



Ilmo. Ayuntamiento
de Pulpí

Artículo 34º.- Sin perjuicio de la observancia en materia de contabilidad, de las disposiciones de la legislación mercantil, y del Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas, la sociedad estará sometida al régimen de contabilidad pública, con la consiguiente obligación de rendir cuentas de sus respectivas operaciones, cualquiera que fuere su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

Artículo 35º.- La inspección de la contabilidad de la Sociedad, según los procedimientos que establezca el Pleno de la Corporación, será ejercida por la intervención Municipal, en los términos establecidos en el artículo 194 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36º.- a los efectos de su integración en la Cuenta General del Ayuntamiento, el Consejo de administración remitirá a la Corporación Municipal, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan, las siguientes cuentas y estados: balance de situación, cuenta de explotación, otras cuentas de resultados del ejercicio y cuadro de financiación anual.

Artículo 37º.- La Junta General podrá designar anualmente los miembros electivos de la Entidad Local que, con los asesoramientos necesarios, han de examinar los documentos expresados en el artículo 31, con objeto de redactar un informe en el que harán constar su aprobación o los reparos que estimen convenientes. Los nombramientos, en número de dos titulares y dos suplentes, habrán de recaer en concejales que no pertenezcan al Consejo de Administración. El mandato de los censores finalizará con el ejercicio social para el cual hayan sido designados.

Artículo 38º.- La Sociedad tendrá los siguientes recursos:

- a) Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
- b) Ingresos comerciales por realización de sus actividades, según las normas mercantiles y de general aplicación.
- c) Aportaciones del Ilmo. Ayuntamiento de Pulpí.
- d) Aportaciones de otras Administraciones Públicas.
- e) Donaciones y aportaciones de particulares en régimen de derecho privado.

CAPITULO V.- MODIFICACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 39º.- La Junta General Extraordinaria convocada para tal fin, podrá acordar llevar a cabo la modificación, fusión, disolución y liquidación de la Sociedad de acuerdo con la legislación vigente aplicable de Régimen Local y Mercantil.

03/2005



Artículo 40º.- En lo no previsto en los presentes estatutos legales, la sociedad se regirá por los preceptos por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Código de Comercio, la Legislación de Régimen Local que le afecte, y demás disposiciones legales en su momento rijan”.

Y para que así conste y surta cuantos efectos sean necesarios, expido la presente certificación con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Pulpí a seis de junio de dos mil cinco.-

Vº Bº
LA ALCALDESA PRESIDENTA

[Firma manuscrita]

EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]